

RESOLUCIÓN N° 83 /

VISTOS:

Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento Municipal N° 27 sobre Personalidades Jurídicas y Decreto Exento N° 198 de 03 de Febrero de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Secretaria Municipal recibió con fecha **07 de noviembre de 2025 Ingreso N° 5875325**, en el que constaba depósito de escritura privada constitutiva y del estatuto de la **FUNDACION PARQUE NATURAL CERRO LA BALLENA** con domicilio en la Comuna de Puente Alto, entidad sin fines de lucro constituida con fecha 06 de noviembre de 2025, con la presencia de doña Elita Zañartu Fonseca quien en su calidad de funcionaria municipal autorizada por el Alcalde actuó como Ministro de Fe, teniendo como **único fundador** a don **Cristian Felipe Ortega Poblete**.
2. Que, se cumplió con el artículo 548 del Código Civil, en cuanto a que se efectuó depósito de la documentación dentro del plazo legal de 30 días contados desde el acto constitutivo de la organización, debidamente autorizado por un ministro de fe, acreditando la presencia de los fundadores que constituyen la entidad.
3. Que, dicho estatuto constitutivo, se encuentra concordante con las normas establecidas por el Título XXXIII de las Personas Jurídicas del Código Civil, el Reglamento Municipal N° 27 sobre Personalidades Jurídicas y el estatuto de la organización, no existiendo observaciones al respecto.
4. Que, se acompañó documentación indispensable para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para poder asumir como directores de la entidad, quienes durarán **5 años** de acuerdo al artículo Primero Transitorio del estatuto, el que quedará conformado de la siguiente manera:
PRESIDENTE (A) : SR(A) CRISTIAN FELIPE ORTEGA POBLETE.
VICEPRESIDENTE (A): SR(A) SOFIA MERCEDES RIQUELME ROJAS.
SECRETARIO (A) : SR(A) NICOLAS EDUARDO TAPIA GOMEZ.
TESORERO (A) : SR(A) FELIPE ALEJANDRO SALAS VASQUEZ.
5. Que, el informe emitido con fecha 24 de octubre del año 2025 por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile establece que no existe similitud o coincidencia en el nombre escogido por esta entidad respecto de otra.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me otorga la Ley 19.880, la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento Municipal N° 27 sobre Personalidades Jurídicas gestionadas ante la Municipalidad de Puente Alto.

RESUELVO:

Apruébese la constitución de la entidad de derecho privado sin fines de lucro denominada **“FUNDACION PARQUE NATURAL CERRO LA BALLENA”** constituida con fecha **06 de noviembre de 2025**, debiendo efectuarse su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



Firmado por:
Miguel Angel Román Azar
Secretario Municipal
Fecha: 03-12-2025 12:03 CLT
Secretaría Municipal - Municipalidad
de Puente Alto

Distribución

- Interesado
- Archivo Oficina de Personalidades Jurídicas
- Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile

DACR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/S3CTPZ-131>

ESTATUTO FUNDACIÓN PARQUE NATURAL CERRO LA BALLENA



En Puente Alto, a 06 de noviembre de 2025, siendo las 18:00, comparece don Cristian Felipe Ortega Poblete, soltero, sin profesión, cédula nacional de identidad número 18.479.257-5, domiciliado en Pasaje Líbano 2152, comuna de Puente Alto; manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Parque Natural Cerro La Ballena".

TÍTULO 1

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Puente Alto ; Provincia de Cordillera de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**Fundación Parque Natural Cerro La Ballena** ", en adelante "la fundación", pudiendo identificarse con el nombre "Parque Natural Cerro La Ballena", incluso cuando actúe ante autoridades o entidades bancarias.

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será:

Gestionar, promover, colaborar, coordinar, dirigir y desarrollar políticas, planes, programas y proyectos orientados a la gestión, restauración, protección y conservación integral del "Cerro La Ballena" en la comuna de Puente Alto.

Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá desarrollar las siguientes acciones, sin que esta enumeración sea taxativa:

- Recuperar las funciones ecológicas esenciales del suelo y del agua, favoreciendo la sucesión ecológica del ecosistema existente.



- Contribuir a la sensibilización, adaptación y mitigación de los efectos negativos del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación a través del activismo y educación ambiental.
- Rescatar y revalorizar el patrimonio natural, histórico y cultural del Cerro La Ballena como cerro isla emblemático de la comuna de Puente Alto.
- Organizar, financiar, participar y desarrollar actividades educativas, culturales, deportivas, científicas, de capacitación, asesoría y difusión, en cualquier medio y formato, siempre y cuando se alineen con los fines fundacionales.
- Gestionar y celebrar convenios, contratos y comodatos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a los fines de la fundación.
- Recibir, administrar, destinar e invertir ingresos y donaciones, de fuentes nacionales o extranjeras, con el objetivo de asegurar el funcionamiento, la sostenibilidad y el cumplimiento de los fines fundacionales.

Lo anterior, sin perjuicio de la participación y/o colaboración de la fundación en otras iniciativas afines, entendiéndose por tales, todos aquellos proyectos e iniciativas, públicas y/o privadas, cuya finalidad sea la educación, recreación, preservación, restauración, protección y/o conservación ambiental, ya sea a nivel comunal, regional, nacional, o en el extranjero.

En virtud de lo anterior, y dada la naturaleza de beneficencia pública de la fundación, es menester precisar que todas las acciones que realice y/o promueva se concebirán, implementarán y otorgarán a sus respectivos beneficiarios sin discriminación alguna, pues, en ultima instancia, irán en beneficio de la sociedad en su conjunto, abarcando los distintos sectores culturales, sociales y económicos de la misma.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de



administración, siempre y cuando no vulneren las normas contenidas en sus estatutos, destinando las rentas percibidas exclusivamente a los fines de la fundación y al incremento de su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$500.000 pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son: Bienes muebles; Cinco (5) Palas, cuatro (4) Chuzos, dos (2) azadones, un (1) toldo y una (1) mesa. Bien Fungible; \$500.000 (quinientos mil pesos chilenos).

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan. b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. c) los aportes, cuotas y/o donaciones voluntarias a favor de la fundación, consistentes en bienes o servicios gratuitos, provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. d) Otros tipos de ingresos que, por cualquier concepto, obtenga la fundación.

Artículo Séptimo: Previo a la adquisición de cualquier título o fondo, recepción de donación, legado o herencia, el Directorio de la Fundación deberá discutir si acepta o no los activos correspondientes. Para lo cual se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio.



Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales.

Asimismo, y en conformidad con su estatutos, la fundación podrá guiarse por los siguientes criterios a la hora de definir los beneficiarios de sus recursos y acciones, sin que esta enumeración sea taxativa o excluyente:

1. Criterio de Vulnerabilidad: Entendido como todas aquellas personas, grupos o comunidades que, por diversas circunstancias, se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad social, económica y/o ambiental, careciendo de acceso equitativo a oportunidades, servicios o recursos fundamentales para su bienestar y desarrollo integral como seres humanos.
2. Criterio de Pertenencia Territorial: Comprendiendo aquellos proyectos cuyos beneficiarios residan o desarrollen sus actividades en la comuna de Puente Alto o en la Provincia Cordillera, fomentando el sentido de pertenencia en la comunidad local y contribuyendo al rescate, difusión y puesta en valor del patrimonio natural, histórico y cultural de la Comuna y sus alrededores.
3. Criterio de Educación Ambiental: Priorizando iniciativas cuyos beneficiarios demuestren un interés genuino y un compromiso activo por la educación ambiental, la promoción de prácticas sustentables y/o la protección, conservación y restauración de ecosistemas, contribuyendo así a la formación de una ciudadanía consciente y participativa en torno a la protección del Medio Ambiente.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio de 4 personas, el que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos, siendo estos; un presidente, vicepresidente, secretario y tesorero. El Directorio durará 5 años, sin perjuicio de su renovación en conformidad con los estatutos.



Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años, con posibilidad de reelección inmediata y sin límite de reelecciones.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 3 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste.

Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

El Directorio podrá fijar una retribución adecuada y acorde al mercado a aquellos directores que presten a la fundación servicios distintos de sus funciones como directores, asimismo, los directores tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Lo anterior, según lo dispuesto por el artículo quinientos cincuenta y uno, guión uno del Código Civil, introducido el año dos mil once por la ley N.º veinte mil quinientos.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.



Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 1 mes según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico y otros medios electrónicos registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su omisión u oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.



- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.



Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe



respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.



TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. -

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Oasificación".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

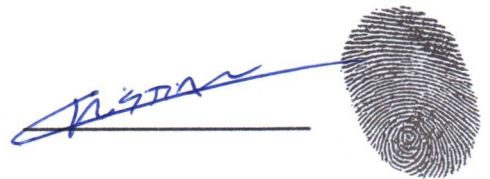
Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre: Cristian Felipe Ortega Poblete.

Cargo: Fundador y Presidente.

RUT: 18.479.957-5

Firma:

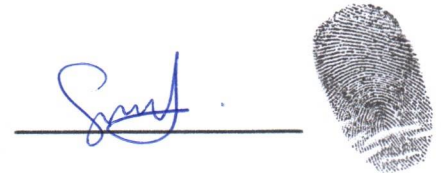


Nombre: Sofia Mercedes Riquelme Rojas.

Cargo: Vicepresidenta.

RUT: 21.450.387-5

Firma:



Nombre: Nicolas Eduardo Tapia Gómez.

Cargo: Secretario.

RUT: 21.485.984-K

Firma:

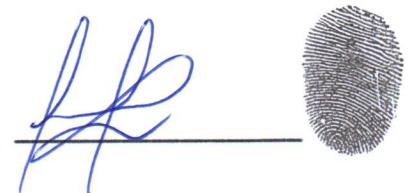


Nombre: Felipe Alejandro Salas Vasquez.

Cargo: Tesorero.

RUT: 18.247.230-1

Firma:



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a Don Cristian Felipe Ortega Poblete, con domicilio en Pasaje Líbano 2152, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Se autoriza le documentar que

